

cimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Cerrato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Cerrato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valle de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de la Cruz o Camino Vertavillo.—Anchura, 10 metros.
Colada de la Cuesta Enyerbada.—Anchura, 10 metros.
Colada de las Cabras o del Monte.—Anchura, 10 metros.
Colada del Puente de Esguevillas a Villaviudas, por la Boquilla de Las Fuentes.—Anchura, 15 metros.
Colada de Las Cuevas o de La Barraca y Bargüenta.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segunda.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Cabré Ciurana, situada en la finca denominada «Granja San Rafael», del término municipal de Pradell (Tarragona).

A solicitud de don Juan Cabré Ciurana para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de especie porcina, razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca denominada «Granja San Rafael», del término municipal de Pradell (Tarragona);—vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad, con fecha 13 de los corrientes, a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Lo que ponga en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Tarragona.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.773	59.953
1 Dólar canadiense	55.426	55.592
1 Franco francés nuevo	12.198	12.234
1 Libra esterlina	167.167	167.670
1 Franco suizo	13.850	13.891
100 Francos belgas	119.941	120.301
1 Marco alemán	15.046	15.091
100 Liras italianas	9.603	9.631
1 Florin holandés	16.589	16.638
1 Corona sueca	11.509	11.543
1 Corona danesa	8.662	8.688
1 Corona noruega	8.350	8.375
1 Marco finlandés	18.583	18.543
100 Chelines austriacos	231.370	232.066
100 Escudos portugueses	208.463	209.090

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, con dirección del Letrado, y como demandados y apelados, la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado y coadyuvantes doña Irmina, doña Elisa (doña Ramona) y don José García Ovios, representados por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, con dirección del Letrado, contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo de 18 de enero de 1962, sobre acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, valorando la parcela número 99, expropiada, para la construcción de viviendas bonificables en el barrio de la Luz, de Avilés, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo de fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo López Alonso contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital, valorando la parcela número noventa y nueve del barrio de la Luz, de Avilés; sin especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.